

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 19
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 31, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

12 DE SEPTIEMBRE DE 2001

ORDENANZA

PARA REGULAR EL TRANSITO VEHICULAR EN LA CALLE LAS VEGAS DE LA URBANIZACIÓN LAS CUMBRES, RÍO PIEDRAS, EN EL MUNICIPIO SAN JUAN, AÑADIENDO UN NUEVO APARTADO (8) A LA SECCIÓN 71(A)(IV)(C), DEL ARTICULO 7-1, DE LA ORDENANZA NUM. 10, SERIE 1984-85, CONOCIDA COMO “CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; RENUMERAR LOS ACTUALES APARTADOS (8) AL (16) DE LA SECCIÓN 71(A)(IV)(C), DEL ARTICULO 7-1, COMO (9) AL (17), RESPECTIVAMENTE; AÑADIR UN NUEVO APARTADO (7) A LA SECCIÓN 7-1(A)(IV)(D) DEL ARTÍCULO 7-1 DE LA “CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; RENUMERAR LOS ACTUALES APARTADOS (7) AL (17) DE LA SECCIÓN 7-1(A)(IV)(D), DEL ARTICULO 7-1, COMO (8) AL (18), RESPECTIVAMENTE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los Artículos 2.001(v), 2.003 y 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, facultan a los Municipios a adoptar ordenanzas para reglamentar el tránsito y estacionamiento de vehículos en las vías públicas e imponer penalidades por violaciones a las mismas, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, arriba citada, faculta además a cada Municipio para Ordenar, Reglamentar y Resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

POR CUANTO: En la Calle Las Vegas de la urbanización Las Cumbres en el Municipio de San Juan, existen problemas de congestión vehicular debido a la cantidad de personas que todos los días de clases llevan y recogen jóvenes estudiantes en la Escuela Luz Eneida Colón, la cual está ubicada en la referida calle;

POR CUANTO: La Calle Las Vegas discurre en ambas direcciones. La comunidad afectada ha solicitado que se permita el discurrir del tránsito vehicular en una sola dirección a ciertas horas punto, como medida para aliviar el problema;

POR CUANTO: El Departamento de Urbanismo recomienda que la Calle Las Vegas discurra en una sola dirección de NORTE a SUR, desde el número 82 de la referida Calle, entre la Calle Las Croabas hasta la Escuela de la Comunidad Luz Eneida Colón y que desde el número 97 de la misma Calle Las Vegas discurra en una sola dirección de SUR a NORTE entre la Escuela de la Comunidad Luz Eneida Colón hasta la Calle Croabas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se añade un nuevo apartado (8) a la sección 7-1 (A)(IV)(C), del Artículo 7-1, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, conocida como la “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” para que se lea como sigue:

“Artículo 7-1 REGLAMENTACIÓN DIRECCIONAL TRANSITO

...

Sección 7-1 (A)(IV)

(A) ...

(C) TRANSITO DE NORTE A SUR DE RÍO PIEDRAS

(1) ...

(8) CALLE LAS VEGAS (URB. LAS CUMBRES, RÍO PIEDRAS)

El tránsito de vehículos discurrirá en una sola dirección de NORTE A SUR, desde el Número 82 de la referida calle, entre la Calle Croabas hasta la Escuela de la Comunidad Luz Eneida Colón.”

Sección 2da.: Se renumeran los actuales apartados (8) al (16) de la Sección 7-1(A)(IV)(C), del Artículo 7-1, como (9) al (17), respectivamente.

Sección 3ra.: Se añade un nuevo apartado (7) a la Sección 7-1(A)(IV) del Artículo 7-1, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, conocida como la “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” para que se lea como sigue:

“Artículo 7-1 REGLAMENTACIÓN DIRECCIONAL TRANSITO

...

Sección 7-1 (A)(IV)

(A) ...

(D) TRANSITO SUR A NORTE- RÍO PIEDRAS

(1) ...

(7) CALLE LAS VEGAS (URB. LAS CUMBRES, RÍO PIEDRAS)

El tránsito de vehículos discurrirá en una sola dirección de SUR A NORTE, desde el Número 97 de la referida calle, entre la Escuela de la Comunidad Luz Eneida Colón hasta la Calle Las Croabas”.

Sección 4ta.: Se reenumeran los actuales apartados (7) al (17) de la Sección 7-1(A)(IV)(D), del Artículo 7-1, como (8) al (18), respectivamente.

Sección 5ta.: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente a rotular la Calle Las Vegas de la Urb. Las Cumbres en Río Piedras, en el Municipio de San Juan, de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza.

Sección 6ta.: Si alguna sección de esta Ordenanza fuere declarada nula por un Tribunal competente, por ser ilegal o inconstitucional, el resto de sus disposiciones continuarán vigentes en lo que no resultare incompatible con tal determinación judicial.

Sección 7ma.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden en conflicto con esta Ordenanza queda por la presente derogada en lo que fuera conflictiva.

Sección 8va.: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general, según dispone el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 31, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Angeles A. Mendoza Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; y constando haber estado ausentes las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Elba A. Vallés Pérez y los señores Miguel A. Doménech Vilá y José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de agosto de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde